Ministerio de
Minas y Energía

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO GGC-1938-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y TALLERES AUTORIZADOS S A. CON NIT. 860.519.235-3

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato las actuaciones surtidas a través de la plataforma SECOP II

2. Que LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
3. Las Garantías y su aprobación.
4. Oferta y sus anexos.
5. Acto Administrativo de Justificación.
6. Certificado de Registro presupuestal.
7. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Le corresponde a **TALLERES AUTORIZADOS S A** el cumplimiento de TODAS las obligaciones contenidas en los documentos que forman parte integral del contrato electrónico**.**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. - El valor de la presente contratación es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,00)** incluido IVA y todos los costos y gastos que se deriven de la prestación del servicio.

Este valor se ejecutará por la modalidad de bolsa de recursos, la cual se irá utilizando y amortizando progresivamente a medida que se ejecuten los servicios, hasta agotarse.

APROPIACION PRESUPUESTAL. - Que la presente contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 164426 del 06 de marzo de 2026**, rubro A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E

INSTALACIÓN EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), expedido por el Coordinador del Grupo de presupuesto.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. - El Ministerio de Minas y Energía pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **PAGOS MENSUALES** de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y aprobados por la supervisión del contrato.

Dichos pagos por parte del MINISTERIO al CONTRATISTA serán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañado de los siguientes documentos:

- Factura, discriminando en forma detallada los conceptos por valor
- de los bienes y servicios efectivamente suministrados al Ministerio de Minas y Energía.
- Formato Informe Periódico de Supervisión y Recibo a Satisfacción para autorización de pagos de los productos y/o informes pactados, debidamente diligenciados y suscritos por el Supervisor.
- Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- El contratista debe elaborar el documento electrónico por medio de 3 opciones que tiene dispuestas para elaborar factura:
  A través de un proveedor tecnológico autorizado por la DIAN.
  Servicio de facturación gratuita por la DIAN.
  Software propio habilitado por la DIAN.
  Cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera: “identificación de la entidad - contrato o identificación de la caja menor que adquiera - correo electrónico del supervisor y/o interventor o del autorizador centralizado”, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente.

En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del Contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

El citado pago se efectuará mediante consignación en la cuenta que el adjudicatario acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato.	Durante el plazo de ejecución y treinta (30) meses más contados a partir de la suscripción del presente contrato (En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato).
Calidad del servicio prestado	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Durante el plazo de ejecución y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del presente contrato.
Calidad de los bienes suministrados	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Durante el plazo de ejecución y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del presente contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de firma de este.

CLÁUSULA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL MINISTERIO no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y/o mantendrá al MINISTERIO indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las

instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, corresponden en su totalidad al MINISTERIO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. EL CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONSULTOR o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACION DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a EL MINISTERIO para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014 o los decretos que modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás normas vigentes que rigen la materia. EL CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional en todos

y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. EL MINISTERIO no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del presente Contrato podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten o impidan la normal ejecución, las cuales deben constar por escrito.

PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Contrato, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente sus compromisos y actividades en el marco de este contrato, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. Cualquier modificación al presente Contrato, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: as diferencias que tengan las partes en la celebración, ejecución y terminación del presente Contrato o con ocasión de éste, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo entre las PARTES y previa comunicación entre ellas.
- Por el cumplimiento del plazo de ejecución pactado.
- Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que
- hagan imposible la ejecución.
- Por las demás causales que prevea la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado el CONTRATO se debe contar con un Acta suscrita por las PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SARLAFT: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere las firmas de las partes en secop II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal por parte del MINISTERIO y la aprobación de las garantías solicitadas en los documentos del proceso. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y aprobación de las garantías solicitadas en los documentos del proceso.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del Convenio interadministrativo junto con lo estipulado en la citada plataforma.